

El pasado 18 de noviembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, en la cual se agrega el capítulo 2.22 referente a la revelación de esquemas reportables.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Tercera Resolución de modificaciones a la resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

3. Tesis y jurisprudencias.

Deducciones personales previstas en el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Deben considerarse así los pagos realizados por concepto de coaseguro y deducible en los seguros de gastos médicos mayores.

4. Consulta de indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 18 de noviembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605230&fecha=18/11/2020

Oficio 500-05-2020-23758 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605231&fecha=18/11/2020

Oficio 500-05-2020-23750 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605232&fecha=18/11/2020

Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605235&fecha=18/11/2020

1.2 Viernes 20 de noviembre de 2020

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondo a un día hábil
17/11/2020	20.4833	4.5050	4.4925		4.25
18/11/2020	20.3212	4.5025	4.4902		4.26
19/11/2020	20.2388	4.4985	4.4875	4.3845	4.25
20/11/2020	20.1858	4.4952	4.4840		4.24

2. Tópicos Diversos.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2020.

Los cambios considerados en esta modificación a la Resolución miscelánea Fiscal de 2020 se encuentran contenidos de la siguiente manera:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.1.6., fracción II; 2.1.39., párrafos tercero, cuarto y sexto, numeral 2; 2.2.15., sexto párrafo; 2.7.1.9.; 2.7.1.21., primer párrafo; 2.7.1.45.; 2.7.2.4.; 2.7.2.8., fracción III; 2.7.2.9., fracción V; 2.7.2.11.; 2.7.2.12.; 2.7.2.13., quinto párrafo; 2.7.4.8.; 2.7.4.11.; 2.7.5.5., primer párrafo; 2.7.5.6.; 2.8.1.5., primer párrafo; 2.8.1.21., primer párrafo; 2.8.2.5.; 2.8.2.9.; 2.8.2.10.; 2.8.2.11., quinto párrafo; 2.14.1., párrafos primero y segundo; 3.10.11., primer párrafo; 3.13.14.; 3.13.23.; 3.13.27.; 11.5.1.; 11.5.2.; 11.5.3.; 11.5.4.; 11.5.5.; 11.5.6.; 11.5.7. y 11.5.8., y la denominación del Capítulo 11.5., para quedar como "Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 6 de noviembre de 2020"; se **adicionan** las reglas 2.1.39., sexto párrafo, numeral 11; 2.1.53.; 2.2.16.; 2.7.2.8., fracción XXIII; 2.7.2.14., segundo párrafo, fracción XI; 2.7.4.3., cuarto párrafo, fracciones I, II y III; 2.7.4.5., fracción XXV; 2.12.15.; Capítulo 2.22. De la revelación de esquemas reportables, que comprende las reglas 2.22.1.; 2.22.2.; 2.22.3.; 2.22.4.; 2.22.5.; 2.22.6.; 2.22.7.; 2.22.8.; 2.22.9.; 2.22.10.; 2.22.11.; 2.22.12.; 2.22.13.; 2.22.14.; 2.22.15.; 2.22.16.; 2.22.17.; 2.22.18.; 2.22.19.; 2.22.20.; 2.22.21.; 2.22.22.; 2.22.23.; 2.22.24.; 2.22.25.; 2.22.26.; 2.22.27.; 2.22.28. y 11.5.9.; y se **derogan** las reglas 1.13.; 2.7.1.47.; 2.7.2.13., séptimo párrafo; 2.8.2.11., séptimo párrafo; 3.10.15., fracciones IV y V; 10.1.; 10.26. y 10.28., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, de los cuales a continuación se mencionan algunos de estos cambios.

1. Se derogó la regla 1.13 que contemplaba las obligaciones de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información a revelar en esquemas reportables.
2. Se agregó como día inhábil para el SAT el día 2 de noviembre de 2020 a la fracción II de la regla 2.1.6.
3. Se incorporó un capítulo 2.22 completo referente a la Revelación de Esquemas Reportables contenido en 28 reglas.

4. Dentro del procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones en la regla 2.1.39, se agregó el que se encuentren al corriente en el pago definitivo del ISR, para los contribuyentes que consideren estos pagos como definitivos por ejemplo quienes tributen en plataformas tecnológicas.

De igual forma se agregó un nuevo supuesto que puede ser revisado por el SAT, con el numeral 11, referente a la declaración anual de las personas morales con fines no lucrativos respecto a los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas en el ejercicio, de la declaración informativa para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los recursos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de acuerdo al artículo 86 tercer párrafo y 82 fracción VI de la Ley del ISR, así como la ficha de tramite 19/ISR.

5. Se adiciona la regla 2.2.16, que contempla que la contraseña de los contribuyentes que tributen en el RIF puede quedar sin efectos en los siguientes supuestos:

I. Cuando en un periodo de dos años no cuente con actividad preponderante, no haya emitido CFDI o no haya presentado declaraciones periódicas y

II. No hayan hecho actualizaciones al RFC, cuando se haya colocado en alguno de los supuestos para presentar los avisos respectivos.

6. Se agrega un párrafo a la regla 2.2.15 en donde se indica que en el caso de restricción del uso de certificado de sellos por parte de la autoridad esta deberá emitir la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de solicitud de aclaración, a aquel en que concluya el plazo para aportar datos, información o documentación requeridos o el de la prórroga.
7. Se modifica el primer párrafo de la regla 2.7.1.21 respecto a la expedición de CFDI a través de mis cuentas para los contribuyentes que tributen en el RIF, agregando que podrán hacerlo cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior o en cualquier momento del ejercicio, no rebasen de \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.).

Así mismo, se precisa que los contribuyentes que obtienen ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas podrán expedir CFDI a través de mis cuentas.

8. Se determina en la regla 2.7.1.9 qué en el caso de transporte de mercancías, estas deberán estar amparadas con un CFDI de traslado acompañado invariablemente con el complemento "Carta Porte"

9. Se elimina la regla 2.7.1.47, que indicaba la facilidad de solicitar un CFDI con el RFC exclusivamente.
10. Se determina el procedimiento bajo el cual se impondrán multas a los proveedores de certificación de CFDI por las infracciones cometidas, de acuerdo a los supuestos contenidos en el anexo 29, de acuerdo a cinco puntos incorporados a la regla 2.7.5.6.
11. En la regla 2.8.1.5 se precisa en el primer párrafo que, adicional a las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, los contribuyentes que obtienen ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas, deberán utilizar sus cuentas siempre que su ingreso anual del ejercicio inmediato anterior sea igual o menor a 4 millones de pesos.
12. Respecto a facilidades para los contribuyentes personas físicas en la regla 2.8.1.21 se incorpora que los contribuyentes que obtienen ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas tecnológicas quedaran relevados de enviar su contabilidad electrónica y de la presentación de la DIOT, siempre que sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de 4 millones de pesos o cuando inicien actividades y estimen que dichos ingresos no excederán de la citada cantidad.
13. Se agrega la regla 2.12.15 en la cual se indica que cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicita que se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que esté obligado por algún impuesto, concepto, periodo o ejercicio, podrán realizar la aclaración ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, excepto en los emitidos por la Administración General de Grandes Contribuyentes.
14. La regla 2.14.1 referente a la solicitud de pago a plazos corrige la redacción ya que antes indicaba que se trataba de adeudos ya fueran determinados o los que derivaran de la presentación de declaraciones, ahora indica en el caso de contribuciones omitidas y accesorios y/o aprovechamientos y sus accesorios distintos de los causados con motivo de importaciones o exportaciones de bienes o servicios.
15. En la regla 3.10.11 se incorpora al primer párrafo que se deberá presentar la "Declaración Informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, sin importar que en el ejercicio por el cual se presenta el informe, no haya obtenido donativos.
16. En la regla 3.10.15 se derogan las fracciones IV y V de las causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles... estas fracciones indicaban lo siguiente:

- IV. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación prevista en la regla 3.10.11., y la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.
 - V. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.
17. Se aclara en la regla 3.13.23, el caso de los contribuyentes que tributen en el RIF y que además obtengan ingresos de plataformas tecnológicas, los ingresos obtenidos por este concepto no se consideran para el monto de los \$ 2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.) por lo que no abandonarían el Régimen de Incorporación Fiscal.

En artículos transitorios se mencionan los siguientes:

Segundo. Para los efectos del tercer párrafo de la regla 3.10.4., la continuidad de la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra condicionada a que las donatarias autorizadas presenten a más tardar el 30 de noviembre de 2020, el informe previsto en la regla 3.10.11. y la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2019.

Quinto. La obligación establecida en la regla 2.7.1.9., referente a la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI que se señalan en la misma, iniciará su vigencia una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8. (pasado treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal)

En los supuestos en los cuales se traslade mercancía en las modalidades marítima, aérea o fluvial, la obligación de expedir CFDI de tipo traslado, iniciará su vigencia cuando se publique el complemento Carta Porte y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.

A continuación, se proporciona la liga para el acceso a la tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605230&fecha=18/11/2020

Fuente Diario Oficial de la Federación.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Deducciones personales previstas en el artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Deben considerarse así los pagos realizados por concepto de coaseguro y deducible en los seguros de gastos médicos mayores.

El deducible de una póliza de seguro, así como el coaseguro constituyen una participación del asegurado en el costo total de los gastos generados por un siniestro (en virtud de que el primero es la cantidad fija que debe cubrirse antes de que el seguro pague algún beneficio, esto es, un límite mínimo a partir del cual procede el pago por la aseguradora; y el segundo constituye un porcentaje del total del siniestro, calculado después de restar el deducible, que deberá pagar el asegurado respecto de los gastos hospitalarios y los honorarios del médico), por lo cual, los pagos realizados por esos conceptos deben considerarse como deducciones personales, en términos del artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al ser una erogación del contribuyente con motivo de un evento médico. En efecto, lo que caracteriza a los contratos de seguros de gastos médicos mayores es la distribución del riesgo y responsabilidad sobre éste, de manera que los contratantes se encuentran vinculados por virtud de un mismo contrato y son solidarios para pagar esos gastos médicos u hospitalarios en la proporción o cuota en que hubiesen asumido el riesgo y pactado en la póliza. Ello, porque si bien el porcentaje establecido como deducible deriva del acuerdo entre aseguradora y asegurado, es decir, del contrato que éstos celebran, en el sentido de que aquélla se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero y éste a pagar el deducible estipulado en dicho contrato, lo cierto es que ese deducible y el coaseguro son el pago de una corresponsabilidad en el siniestro, derivado necesariamente de los gastos médicos u hospitalarios generados, que el asegurado paga directamente al hospital y al médico que lo atendió, de manera que si el objetivo del precepto citado es conferir o favorecer al contribuyente con un beneficio respecto a los gastos médicos que realice, no puede llegarse a una conclusión diversa, ya que las erogaciones por deducible y coaseguro tuvieron por objeto la atención de la salud del particular para la plena satisfacción de sus necesidades médicas y que, como se señaló, el legislador juzgó necesarias en dicha fracción, a fin de que las personas pudieran atender sus necesidades esenciales.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Materia Administrativa, Tesis Aislada (IV Región) 1o.15 A (10a.), Registro 2022154, octubre 2020

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

García Aymerich S.C.

Contadores Públicos y Consultores en Negocios

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.